

CAPÍTULO NOVENO

LEY ADUANERA DE 1981

I. ASPECTOS GENERALES

Esta Ley se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1981,¹³³ y entró en vigor el 1o. de julio de 1982.

Abrogó el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos del 30 de diciembre de 1951; la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación, y la Ley que crea, con funciones de policía fiscal, en puertos marítimos, fronteras y lugares interiores de la República la corporación llamada Resguardo Aduanal.

El artículo séptimo transitorio señaló que:

En tanto se expide el Reglamento de esta Ley, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a la misma:

I. El Reglamento del Código que se abroga, en materia de Operaciones Temporales de Importación y Exportación...

II. El Reglamento del Párrafo Tercero del Artículo 321 del mismo Código...

III. El Reglamento de las Plantas de Montaje de Vehículos...

II. REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

Este Reglamento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 1982.¹³⁴

¹³³ Esta Ley Aduanera se expidió el 28 de diciembre de 1981 por el C. presidente de la República José López Portillo. Fue refrendada por el secretario de Hacienda y Crédito Público en esa misma fecha.

El 29 de agosto de 1927 fue firmada por el secretario de Gobernación.

¹³⁴ El Reglamento de la Ley Aduanera se expidió el 17 de junio de 1982 por el C. presidente de la República José López Portillo, en “ejercicio de las facul-

III. EL AGENTE ADUANAL

1. *Aspectos generales*

Esta Ley definió a los agentes aduanales como “la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos” en la Ley Aduanera.¹³⁵

De acuerdo con la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “el agente aduanal, al actuar en representación de otra persona (importador o exportador), sólo tiene el carácter de mandatario y no el de autoridad aduanera, por lo que carece de los atributos para ser considerado autoridad para los efectos del amparo”.¹³⁶

2. *Requisitos*

Esta Ley estableció, en su publicación original, que para ser agente aduanal se tenían que reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional o responsabilizado en resolución firme por alguna de las infracciones previstas en los artículos 127 y 130 de esta ley;
- III. Gozar de buena reputación personal;

tades que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Fue refrendado por los secretarios de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional, de Marina, de Patrimonio y Fomento Industrial, de Comercio, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes, de Pesca, y de Gobernación, en esa misma fecha.

¹³⁵ Artículo 143 de la Ley Aduanera.

¹³⁶ Tesis aislada 3a.XLIII/94, Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “AGENTES ADUANALES. NO SON AUTORIDADES”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XIV, agosto de 1994, p. 129.

IV. No ser funcionario o empleado público, militar en servicio activo, ni socio, representante, empleado o agente de alguna empresa de transporte;

V. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente;

VI. Haber obtenido el bachillerato de institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación;

VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor a tres años, y

VIII. Aprobar el examen de conocimientos sobre materia aduanal, en la forma y términos que señale el reglamento.¹³⁷

Esta ley estableció como requisito adicional para ser agente aduanal el haber obtenido el bachillerato en alguna institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, modifica la fracción donde se establecía que para ser agente se requería ser varón y mexicano por nacimiento,¹³⁸ para quedar como requisito el de “ser ciudadano mexicano por nacimiento”; siendo esto un error, ya que la calidad de ciudadano no se adquiere con el nacimiento sino hasta cumplir la mayoría de edad.

El 26 de julio de 1993 se modificó la Ley, específicamente la fracción VI, y se estableció que para ser agente aduanal se necesita “tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia”.

3. *Derechos*

Esta Ley incorporó un artículo donde se establecieron, expresamente, los derechos de los agentes aduanales. Eran los siguientes:

¹³⁷ El artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera estableció que para la presentación de los exámenes de conocimientos y eficiencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integraría un jurado con personas de reconocida capacidad profesional en la materia.

¹³⁸ Artículo 690, fracción I, del Código Aduanero, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1951.

- I. Ejercer la patente;
- II. Cobrar por los servicios que preste, conforme a la tarifa correspondiente, y
- III. Constituir para el ejercicio de la patente, sólo sociedades o asociaciones de personas cumpliendo las condiciones y requisitos que establece el Reglamento.

Además de los anteriores, en otros artículos tanto de la Ley como del Reglamento se señalaron derechos para los agentes aduanales, a saber:

- Proponer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un sustituto, que debía satisfacer los requisitos que señalaba la Ley, para que en caso de que falleciera el agente aduanal, la Secretaría, en sus caso, le otorgara la patente de agente aduanal.¹³⁹
- Establecer entre ellos corresponsalías para la atención de los asuntos que comúnmente puedan interesarles.¹⁴⁰
- Autorizar a empleados de su agencia para que lo representen en los trámites de despacho.¹⁴¹

Respecto del derecho para ejercer la patente, el artículo 149 de la Ley estableció que éste se extinguía cuando el agente aduanal dejara de reunir los requisitos que a Ley exigía para su otorgamiento o cuando el agente aduanal no realizara las actividades propias de su función por más de seis meses, sin causa justificada.

Los clientes de asuntos no concluidos por el ex agente podían optar por continuar personalmente la tramitación o designar a un nuevo agente para ello.

¹³⁹ Artículo 194 del Reglamento de la Ley Aduanera.

¹⁴⁰ Artículo 195 del Reglamento de la Ley Aduanera.

¹⁴¹ Artículo 196 del Reglamento de la Ley Aduanera.

4. *Obligaciones*

El artículo 145 de esta Ley estableció como obligaciones de los agentes aduanales las siguientes:

- I. En los trámites o gestiones actuar siempre con su carácter de agente aduanal;
- II. Mantener la oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad;
- III. Otorgar garantía anual, en la cuantía que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las disposiciones de carácter general;
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiere conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó;
- V. Ocuparse habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas como resultado de acuerdo o coalición expreso o tácito con otras personas, sean o no agentes aduanales;
- VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio del destinatario o del remitente de las mercancías, en los documentos en que se requieran estos datos, así como el registro federal de contribuyentes de aquéllos y del propio;
- VII. Llevar al corriente el registro de todos los despachos en que intervenga y formar un archivo con los documentos relativos, que deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia, a disposición de la autoridad aduanera;
- VIII. Dar a conocer a la aduana de su adscripción, los nombres de sus empleados o dependientes autorizados para representarlo en todos los actos del despacho aduanero, de cuya actuación será ilimitadamente responsable;
- IX. Rendir a sus clientes las cuentas de gastos respectivas, y entregarles los comprobantes de pago y demás documentos correspondientes, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la terminación de su mandato;
- X. Someterse a exámenes de eficiencia, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convoque para ello, y

XI. Aceptar las visitas que ordene la autoridad aduanera, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

Además de las anteriores, en otros artículos, tanto de la Ley como del Reglamento, se señalaron obligaciones para los agentes aduanales. Son las siguientes:

- Actuar únicamente ante la aduana para la que se expidió la patente; sin embargo, podrán promover ante otras el despacho para el régimen de tránsito interno, cuando las mercancías vayan a ser o hayan sido sometidas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción.¹⁴²
- Manifestar por escrito a la autoridad aduanera el domicilio de sus oficinas y bodegas, y avisar de los cambios que haga al respecto, dentro del mes siguiente a aquel en que los efectúe.¹⁴³
- Dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, los agentes aduanales enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia de las cuentas de honorarios y gastos rendidas a sus clientes en el bimestre anterior.¹⁴⁴

IV. PATENTE

La patente se autorizaba por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y era personal e intransferible.

Si se denegaba el otorgamiento de la patente a alguna persona, según el criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,

¹⁴² Artículo 144 de la Ley Aduanera.

¹⁴³ Artículo 188 del Reglamento de la Ley Aduanera.

¹⁴⁴ Artículo 193 del Reglamento de la Ley Aduanera.

La circunstancia de que de acuerdo con el artículo 142 de la Ley Aduanera, procedan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades aduaneras, los recursos previstos por el Código Fiscal de la Federación, no conduce a estimar que aquella ley le da competencia al Tribunal Fiscal de la Federación para conocer de dichas resoluciones, porque los recursos previstos por ese ordenamiento son instancias a agotar ante las autoridades administrativas. De ahí que, tratándose de una denegación de patente de agente aduanal, no puede el afectado justificar la procedencia del juicio ante el Tribunal Fiscal, apoyándose en el citado precepto de la Ley Aduanera.¹⁴⁵

Por el contrario, si se autorizaba la expedición de la patente, previamente a la formulación del documento, el interesado debía otorgar una garantía, que se enviaba a la Tesorería de la Federación para que ésta la calificara, la aceptara, en su caso, y la guardara. La garantía otorgada por el agente aduanal tenía que estar vigente durante el tiempo que ejerciera su patente y cinco años después de su cancelación.¹⁴⁶

El acuerdo por el cual se otorgaba la patente de agente aduanal se publicaba en el *Diario Oficial de la Federación*.¹⁴⁷

El segundo párrafo del artículo 191 del Reglamento de la Ley Aduanera señaló que: “La Secretaría [de Hacienda y Crédito Público], dentro de los diez días siguientes a la publicación, expedirá la patente y la registrará, enviando copias a la aduana de adscripción para su registro local y entregará el original al agente aduanal”.

¹⁴⁵ Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, “AGENTES ADUANALES. DENEGACIÓN DE PATENTE. LA LEY ADUANERA NO ESTABLECE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA CONOCER DE LA MISMA”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. VII, junio de 1991, p. 186.

¹⁴⁶ Artículo 190 del Reglamento de la Ley Aduanera.

¹⁴⁷ Artículo 191 del Reglamento de la Ley Aduanera.

En los casos de supresión de alguna aduana se podrá expedir una nueva patente a los agentes aduanales a ella adscritos, con asignación a otra aduana, según las necesidades del servicio.¹⁴⁸

Además de lo anterior, en caso de fallecimiento del titular de la patente, y si éste hubiera autorizado a un sustituto, se permitía la continuación de las operaciones de la agencia durante un plazo de tres meses.¹⁴⁹

El derecho para ejercer la patente, según el artículo 149 de la Ley Aduanera, se extinguía cuando el agente aduanal dejaba de reunir los requisitos que la Ley exigía para su otorgamiento o cuando no realizaba las actividades propias de su función por más de seis meses, sin causa justificada.

V. VIGILANCIA

La función de verificación del cumplimiento de las obligaciones de los agentes aduanales le correspondía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo establecido por el artículo 116 de la Ley Aduanera.

De acuerdo con lo señalado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,

El hecho de que se haya iniciado un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad de las omisiones detectadas en un procedimiento de importación, no implica necesariamente que ello traiga por consecuencia el inicio del procedimiento de cancelación de la patente aduanal; por tanto, no puede decirse que la suspensión del agente aduanal en el ejercicio de sus funciones sea un acto inminente.¹⁵⁰

¹⁴⁸ Artículo 144 de la Ley Aduanera.

¹⁴⁹ *Idem*.

¹⁵⁰ Tesis I.4o.A.725 A, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, "AGENTE ADUANAL. EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN DE UN. NO IMPLICA QUE LA SUSPEN-

Asimismo, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito sostuvo:

Si bien es cierto que el procedimiento de investigación y audiencia y el de cancelación de patente de agente aduanal son distintos y se regulan por separado, ello no quiere decir que si un documento con el que se desvirtúa la existencia de una infracción a las disposiciones aduanales que se atribuyen al agente aduanal y que fue la base para el inicio del segundo de los procedimientos y además obra en el expediente abierto con motivo del procedimiento de investigación y audiencia, no impide que en el distinto procedimiento pueda ser tomado en consideración, ya que haría desaparecer la causa de este último.¹⁵¹

VI. SANCIONES

1. *Aspectos generales*

La Ley Aduanera de 1981 estableció como sanciones la suspensión del agente aduanal y la cancelación de la patente. Además, señaló como medida cautelar, para realizar los procedimientos antes mencionados, la suspensión temporal del agente aduanal.

Al respecto, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito determinó que

Si a un agente aduanal se le inicia procedimiento administrativo de cancelación y suspensión de patente y se le suspende provisionalmente en el ejercicio de sus funciones, dicha suspensión no

SIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SEA UN ACTO INMINENTE”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XIV, septiembre de 1994, p. 249.

¹⁵¹ Tesis aislada I.4o.A.852 A, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, “PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL. LOS DATOS APORTADOS EN EL DIVERSO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIA SON SUSCEPTIBLES DE TOMARSE EN CUENTA”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XV-2, febrero de 1995, p. 472.

puede considerarse como pena trascendental, pues la misma implica afectación jurídica y de modo directo a terceros extraños no inculcados.¹⁵²

2. *Suspensión del agente aduanal (medida cautelar)*

El Reglamento de la Ley Aduanera estableció que, tratándose de causales de cancelación, la autoridad aduanera ordenará en el mismo acto la suspensión de manera provisional del agente aduanal, la que durará hasta que se dicte resolución.

Además, cuando el agente aduanal se negaba a sustentar el examen de eficiencia, o no mantenía la oficina principal en el lugar de ubicación de la aduana de su adscripción, o permitía que se extinguiera o disminuyera la garantía anual otorgada para su actuación, la autoridad aduanera ordenaba la suspensión del agente aduanal, la cual se mantenía mientras subsistiera la causa que la motivó.

En palabras del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito,

La orden de suspender al quejoso en sus funciones de agente aduanal no se consuma por el solo hecho de expedirse el oficio que la contiene, sino que, por el contrario, es de los actos cuyos efectos se producen de momento a momento, ya que implica la actitud de que la autoridad reitere su negativa a dar trámite a cualesquiera gestiones que por virtud de la patente realizara aquél, en relación con los cuales es procedente conceder la suspensión de los actos reclamados, a fin de impedir su verificación y, por ende, se dificulte su reparación o queden irremediamente consumados.¹⁵³

¹⁵² Tesis aislada XVII.2o.15A, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, “PENA TRASCENDENTAL. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE AGENTES ADUANALES”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XV, febrero de 1995, p. 195.

¹⁵³ Tesis aislada, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, “AGENTE ADUANAL. LA ORDEN DE SUSPENDERLO EN SUS

Además de lo anterior, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito destacó que:

La suspensión provisional de un agente aduanal en sus funciones se traduce no sólo en la inhabilitación temporal para el ejercicio de las funciones propias de agente aduanal en nuevos despachos de mercancías, sino también en la abstención de las autoridades aduanales a dar trámite a cualquier gestión que durante esa suspensión pretenda realizar un agente suspendido. De esto se colige que el acuerdo de suspensión del quejoso en sus funciones de agente aduanal y su ejecución tienen, fundamentalmente, el carácter de positivos (su emisión misma y la notificación de la propia resolución), con efectos de carácter negativo, como son, básicamente, la abstención de las autoridades aduaneras de dar y realizar todos los trámites inherentes al despacho de mercancías extranjeras en cualquiera de los regímenes aduaneros previstos en la ley de la materia. Por consiguiente, cuando los actos de carácter positivo de mérito se encuentran consumados, porque el acuerdo de suspensión del quejoso en sus funciones de agente aduanal y su notificación ya se realizaron y, por ende, no son susceptibles de ser suspendidos, la suspensión provisional resulta improcedente, porque respecto de los citados actos no existe materia sobre la cual decretarla. Sin embargo, la medida cautelar sí es procedente respecto de los efectos y consecuencias que derivan del acuerdo que decreta la suspensión provisional del agente aduanal en sus funciones, que se traducen en los actos de carácter negativo precisados con antelación, ya que la medida cautelar no siempre debe tener como efecto la paralización de actos de carácter positivo, pues, de seguir este criterio indefectiblemente en todos los casos, habrían actos que escaparían del control constitucional que los tribunales federales ejercen a través del juicio de amparo. Por consiguiente, a fin de conservar la materia del juicio de garantías, cuyo fin primordial es el de restituir al agraviado en el goce de la o las garantías vulneradas con el acto reclamado, resulta in-

FUNCIONES, NO SE CONSUMA POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO QUE LA CONTIENE, PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. VIII, septiembre de 1991, p. 92.

cuestionable que en los casos en que el acto reclamado se haya consumado o que la ejecución del acto no sea susceptible de ser paralizada, debe darse a la medida cautelar de referencia efectos restitutorios provisionales, hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva o, en su caso, hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva en el fondo del amparo, sin que con esto se esté decidiendo el amparo, sino únicamente se posterga o aplaza la ejecución o cumplimiento del acto reclamado. Por tanto, cuando la suspensión provisional del quejoso en sus funciones de agente aduanal durante la tramitación del procedimiento administrativo de cancelación de su patente puede consumarse irreparablemente durante el trámite del juicio de garantías en la hipótesis de que durante la tramitación de dicho juicio concluyese el procedimiento administrativo de mérito, haciendo imposible la restitución del quejoso en el goce de garantías individuales que estima violadas si se le concediera el amparo contra tal acto, con apoyo en todos los razonamientos antes expuestos y con fundamento además en el artículo 124, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a fin de conservar la materia del juicio de garantías, debe concederse la suspensión provisional del acto reclamado.¹⁵⁴

El artículo 200 del Reglamento de la Ley Aduanera establecía que “en caso de que la resolución ordene suspender en el ejercicio de sus funciones al agente respectivo, el afectado no podrá promover nuevos despachos, sino sólo concluir los que ya se hubiesen iniciado, mientras se mantenga la causa que provocó la suspensión”.

En ese sentido, el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito señaló, en una tesis aislada, que

La suspensión provisional concedida al quejoso no contraviene disposiciones de orden público ni afecta el interés social, cuando

¹⁵⁴ Tesis aislada, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, “AGENTES ADUANALES. PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TAMBIÉN PROVISIONAL EN SUS FUNCIONES”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XII, octubre de 1993, p. 389.

se trate de lo previsto en el último párrafo del artículo 147 de la Ley Aduanera, que autoriza en forma expresa que el agente aduanal pueda continuar con las operaciones que ya hubiera iniciado, pues se encuentra sometido a un régimen que garantiza las responsabilidades en que pudiere incurrir, y por otra parte protege el interés de las personas que solicitaron sus servicios.¹⁵⁵

De lo anterior se colige que el agente podía seguir tramitando los asuntos ya iniciados, de acuerdo con lo que disponían los artículos 147 de la Ley y 200 del Reglamento de la Ley.

En otro interesante criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito se lee que:

Si la autoridad responsable ordena a un agente aduanal que suspenda el desempeño de sus funciones, ese acto no puede considerarse, para efectos de la suspensión en el juicio de amparo, como consumado al momento de notificarse el acuerdo respectivo, ya que por su naturaleza es de carácter prohibitivo, e implica en realidad una orden positiva del gobierno tendiente a impedir a futuro en el tiempo y en el espacio la actividad legalmente autorizada en favor del particular, siendo procedente otorgar la medida suspensiva para que continúe en sus funciones hasta en tanto se decida sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la prohibición.¹⁵⁶

En relación con la garantía que deben otorgar los agentes aduanales, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito emitió una tesis muy importante en la que aborda varios

¹⁵⁵ Tesis aislada VIII.2o.29A, Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, “AGENTES ADUANALES. SUSPENSIÓN EN SUS FUNCIONES. CUANDO ES PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS, INCLUYE A LAS OPERACIONES YA INICIADAS”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XIII, enero de 1994, p. 161.

¹⁵⁶ Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, “SUSPENSIÓN. AGENTE ADUANAL. ACUERDO QUE LE IMPIDE CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. ES UN ACTO PROHIBITIVO PARA EFECTOS DE LA”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XII, julio de 1993, p. 306.

temas relacionados con la medida cautelar de la suspensión. El criterio es el siguiente:

Considerar que es improcedente la suspensión en contra del acuerdo que impide a un agente aduanal continuar en el desempeño de sus funciones, aduciendo que necesariamente se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público con su otorgamiento es inadecuado, ya que se trata de una actividad permanente, regulada por la normatividad y expresamente autorizada en favor del gobernado. Así pues, los perjuicios que pudieran causarse con la suspensión serían en todo caso de naturaleza económica, atento lo cual, por disposición de la ley se exige a dichos agentes que otorguen garantía previa y suficiente a satisfacción del fisco federal para resarcir tales perjuicios; en consecuencia, es incorrecto negar la medida solicitada en forma dogmática y por sistema, aduciendo el argumento antes referido.¹⁵⁷

Asimismo, el artículo 145, fracción X, de la Ley Aduanera establecía como obligación para el agente aduanal el “someterse a exámenes de eficiencia, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convoque para ello”.

Como señala el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,

La suspensión provisional solicitada en contra de la orden de que un agente aduanal se someta a un examen de eficiencia en términos de la Ley Aduanera, y en contra de las consecuencias derivadas de su incumplimiento, concretamente de la suspensión del agente en el ejercicio de sus funciones por un tiempo determinado, debe negarse con arreglo a lo prevenido en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, porque de concederse la medida, el

¹⁵⁷ Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, “SUSPENSIÓN. AGENTE ADUANAL. ACUERDO QUE LE IMPIDE CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. PROCEDENCIA DE LA”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XII, julio de 1993, p. 307.

quejoso se encontraría en aptitud legal de continuar realizando sus actividades como agente aduanal, sin sujetarse a uno de los mecanismos que —presumiblemente— instrumentó el legislador para asegurar la atención regular y sobre todo confiable de los intereses de quienes acuden a él en búsqueda de satisfacer sus requerimientos en esta materia. En este sentido, la preservación de la seguridad jurídica de los terceros contratantes con el agente aduanal y de la confiabilidad de sus funciones demuestra que, por encima del interés del particular demandante, debe prevalecer el interés de la población en que se realicen los exámenes tendientes a constatar la capacidad técnica y profesional de quienes, valiéndose de su patente, se ostentan como expertos conocedores de la materia aduanal.¹⁵⁸

3. *Suspensión del agente aduanal (sanción)*

El artículo 147 de la Ley Aduanera establecía la suspensión del agente aduanal, hasta por un mes, como sanción por las causas señaladas en ese artículo, que disponía lo siguiente:

El agente aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones, hasta por un mes, por las siguientes causas:

- I. Negarse a sustentar examen de eficiencia;
- II. No mantener la oficina principal en el lugar de ubicación de la aduana de su adscripción;
- III. Permitir que se extinga o disminuya la garantía anual otorgada para su actuación;
- IV. Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante.
- V. No cumplir lo dispuesto en la fracción IX del artículo 145;

¹⁵⁸ Tesis aislada, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, “AGENTE ADUANAL, NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISORIAL EN CONTRA DE LA ORDEN DE QUE SE SOMETA A UN EXAMEN DE EFICIENCIA”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. IV, segunda parte-1, julio-diciembre de 1989, p. 51.

VI. Llevar el registro de los despachos con un atraso mayor de cinco días, así como negarse a mostrar a sus mandantes los documentos relativos a los asuntos que le hubieren conferido;

VII. Prestar sus servicios mediante cuotas distintas a las que fije la tarifa de honorarios respectiva, o por incurrir en cualquier acto que desvirtúe la aplicación de la misma.

VIII. Conducirse irregularmente en los servicios extraordinarios generados por el trámite y despacho de mercancías;

IX. Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo;

X. Estar sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución, y

XI. Asumir los cargos o tener el parentesco a que se refiere el artículo 143, fracciones IV y V. La suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

En todo caso de suspensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo.

El 26 de julio de 1993 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma a la Ley Aduanera, en donde se modificó el artículo 147 y se cambió el tiempo de la suspensión del agente aduanal.

La nueva redacción del artículo 147 de la Ley señaló que “el agente aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de la fracción I de este artículo”.

Cuando se trataba de diversas causales de cancelación, conocidos los hechos u omisiones que las configuren, la Ley establecía que la autoridad aduanera los daría a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal y le concedería un plazo de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y expresara lo que a su derecho conviniera.

Si se ordenaba la suspensión, el agente afectado no podía promover nuevos despachos, sino sólo concluir los que ya se hubieran iniciado.

En ese aspecto, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito señaló que:

Contra los efectos del acto en que se acuerde la suspensión de un agente aduanal en sus funciones procede conceder la suspensión definitiva en términos del artículo 124 de la Ley de Amparo, únicamente para el efecto de que se le permita concluir las operaciones relacionadas con su patente que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le haya sido notificado el acuerdo reclamado respectivo, acorde con lo que establece el último párrafo del artículo 147 de la Ley Aduanera, al haberse solicitado esa medida suspensiva, no afectarse el interés social ni contravenirse disposiciones de orden público y porque de no concederse la suspensión respecto de los actos en cuestión se ocasionarían daños y perjuicios de difícil reparación a la parte quejosa si no se le permite concluir los trámites que inició antes de que se le comunicara la suspensión de su patente.¹⁵⁹

El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito afirmó que “la suspensión de la patente de agente aduanal... se considera como un acto definitivo en tanto no existe en la Ley aduanera, un recurso mediante el cual pueda revocarse o modificarse, amén de ser un acto de ejecución irreparable”.¹⁶⁰

¹⁵⁹ Tesis aislada XIII.2o.14 A, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, “AGENTES ADUANALES. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS EFECTOS DEL ACTO QUE LOS SUSPENDA EN SUS FUNCIONES, SÓLO PARA QUE SE LES PERMITA CONCLUIR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON SU PATENTE QUE TUVIERAN YA INICIADAS A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RECLAMADO”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. XIII, mayo de 1994, p. 393.

¹⁶⁰ Tesis aislada XIX.2o.4 A, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, “AGENTE ADUANAL. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SU PATENTE. ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. II, octubre de 1995, p. 476.

4. *Cancelación*

La Ley Aduanera estableció, en el artículo 148, la sanción administrativa de la cancelación de la patente cuando el agente aduanal se ubicaba en los siguientes supuestos:

I. Ejercer la patente mediante sociedades o asociaciones diversas a las que menciona el artículo 146 fracción III;

II. Declarar con inexactitud los datos exigidos por el artículo 145 fracción VI, si en el caso resulta lesionado el interés fiscal o evadido el permiso de autoridad competente, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas;

III. No cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 145 fracción VII o hacerlo con datos o documentos falsos;

IV. No aprobar el examen de eficiencia;

V. Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente, y

VI. No subsanar la causa de la suspensión antes del vencimiento de ésta, así como ser suspendido en dos ocasiones por el mismo motivo o en tres por causas diferentes, dentro del lapso de tres años.

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo.

En primer lugar, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito señaló que “la orden de cancelación de la patente de agente aduanal es un acto meramente administrativo, se trata de una orden privativa de derechos en contra del gobernado”.¹⁶¹

¹⁶¹ Tesis aislada XIX.2o.12A, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, “AGENTE ADUANAL. EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE CANCELACIÓN DE PATENTE DE”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. III, junio de 1996, p. 768.

Asimismo, de acuerdo con el criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito,

El oficio mediante el que se ordena iniciar el procedimiento de cancelación de la patente de agente aduanal, así como suspender a éste de sus funciones, debe estar fundado y motivado, es decir, citar el precepto o preceptos en que se apoye la decisión y establecer las circunstancias particulares y causas inmediatas que se hayan tenido para la emisión del mencionado oficio, atendiendo a lo ordenado por el artículo 16 constitucional, para el efecto de que el quejoso esté en aptitud de conocer los datos que le permitan ejercer la defensa de sus derechos.¹⁶²

Las pruebas, señalaba el Reglamento de la Ley, debían desahogarse dentro de los 30 días siguientes al del ofrecimiento, vencido el cual, la autoridad aduanera procedería a dictar la resolución que correspondiera, en un máximo de cinco días.

La notificación al interesado se efectuaba por conducto de la aduana de adscripción del agente, la que procedería a su cumplimiento.

Cuando la patente era cancelada, la autoridad aduanera tendría posesión de los libros y documentos que constituían el archivo del agente.

Esto sucedía cuando el agente aduanal dejaba de reunir los requisitos que la ley exigía para el otorgamiento de la misma, o cuando no realizaba las funciones que otorgaba la patente por más de seis meses, sin causa justificada.¹⁶³

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó en claro, en un criterio, que:

¹⁶² Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, “AGENTES ADUANALES. EL OFICIO MEDIANTE EL QUE LOS SUSPENDEN EN SUS FUNCIONES, DEBE CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”, *Semanario Judicial de la Federación*, t. VII, junio de 1991, p. 187.

¹⁶³ Artículo 149.

La circunstancia de que el procedimiento para otorgar a los afectados la garantía de audiencia se consigne en el reglamento y no propiamente en la ley, no lleva a concluir que esta última es contraria a la Constitución, pues si bien, en principio, la norma reglamentaria no puede ir más allá de la ley que deriva, tal regla es cabalmente aplicable cuando la primera excede a la segunda en perjuicio del gobernado, mas no cuando ese exceso se ajusta a los principios constitucionales en beneficio de los sujetos, dado que a la observancia y respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran obligadas todas las autoridades.¹⁶⁴

¹⁶⁴ Tesis aislada P.II/97, Pleno, “AGENTE ADUANAL. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. V, enero de 1997, p. 73.